

A tal efecto el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares en nuestro país, concretó los centros, refiriéndose a los de los distintos niveles de enseñanza regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reconocidos oficialmente por las autoridades competentes en materia de educación.

La Orden de 30 de octubre de 2002, sobre las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, desarrolla el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, para su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y contempla del mismo modo que los centros escolares estén reconocidos oficialmente por las autoridades competentes en materia de educación.

Como consecuencia de ello, los Centros de Educación Infantil y otros establecimientos socio-educativos no pueden acogerse al programa de ayuda comunitaria de leche escolar, por no haber sido reconocidos por la Consejería de Educación y Ciencia, aunque sí por otras autoridades como la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o Ayuntamientos.

Habiéndose modificado el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el Real Decreto 460/2004, de 18 de marzo, en el sentido de que remite al reconocimiento de los Centros por la autoridad competente, sin circunscribir la competencia en materia de educación, procede modificar la Orden de 30 de octubre de 2002.

Por todo ello, a propuesta del titular de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en virtud de las facultades conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Orden de 30 de octubre de 2002, sobre las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, quedando redactado como sigue:

«Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la ayuda los alumnos que asistan regularmente a los centros o establecimientos escolares reconocidos por las autoridades competentes, de los siguientes niveles de enseñanza:

- a) Educación Infantil, incluidos los jardines de infancia o guarderías y otros establecimientos socio-educativos.
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, y la formación profesional de grado medio.
- d) Educación Especial.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 12 de mayo de 2004, por la que se regula la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer a las Universidades de Andalucía, durante el curso 2004/2005, para la realización de actividades relativas a la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 12.2, que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluza, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre, BOJA núm. 106, de 30 de diciembre), tiene como fin promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluza, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o políticas de ésta.

Es interés del Instituto Andaluz de la Mujer, entre otras actuaciones, colaborar con las Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de actividades a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ello prevé la creación de una línea de subvenciones dirigidas a apoyar a los Institutos, Seminarios, Cátedras y Aulas de Estudios de las Mujeres de estas Universidades, con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de subvenciones a las Universidades de Andalucía, durante el curso académico 2004-2005, para promover la realización de actividades a favor de la igualdad de oportunidades, que favorezcan las relaciones de equivalencia entre hombres y mujeres e introduzcan elementos correctores en las conductas masculinas de manera que desaparezca la violencia contra las mujeres.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios que para el Instituto Andaluz de la Mujer figuran en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando las mismas condicionadas a las disponibilidades presupuestarias de los ejercicios 2004 y 2005, y sometidas a fiscalización previa.

Artículo 3. Finalidad y objeto de la subvención.

1. La finalidad de esta convocatoria es apoyar a los Institutos, Seminarios, Cátedras y Aulas de Estudios de las Mujeres y ayudar a la mejora de la realización de enseñanzas prácticas que contemplen la Coeducación.

2. En base a esta finalidad, se pueden conceder subvenciones para:

a) Apoyo a la creación y mantenimiento de asignaturas optativas, cursos de doctorado y cursos de extensión universitaria, cuyos contenidos versen sobre los Estudios de las Mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

b) Programas de Coeducación aplicados durante la realización de las enseñanzas prácticas.

c) Seminarios, jornadas, encuentros y actividades.

d) Publicaciones en coedición con el IAM.

e) Actividades dirigidas a la prevención de la violencia contra las mujeres.

2. No son objeto de esta convocatoria las tesis doctorales, los proyectos de investigación y el curso de postgrado de Experto/o en Género e Igualdad de Oportunidades.

Artículo 4. Solicitantes.

Podrán presentar solicitud de subvención las distintas Universidades de Andalucía para aquellos proyectos que favorezcan el conocimiento de los Estudios de las Mujeres y para aquellas enseñanzas prácticas que apliquen programas de Coeducación y se ajusten a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 5. Documentación.

La solicitud de subvención se realizará mediante instancia dirigida a la Ilma. Sra. Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, según el modelo en el Anexo I de la presente Orden, suscrita por quien ostenta la representación legal de la entidad o poder suficiente para ello y deberá estar acompañada por la documentación siguiente:

a) Certificación acreditativa de la personalidad del Rector o Rectora de la Universidad solicitante y, en su caso, documentación fehaciente acreditativa de la representación o apoderamiento en persona distinta del Rector o la Rectora.

b) Memoria explicativa de cada uno de los programas o actividades para los que se solicita subvención, según modelo del Anexo II de la presente convocatoria.

c) Memoria libre, máxima de 3 folios, explicando los fines que se persiguen y las actividades realizadas anteriormente relacionadas con el contenido de la presente Orden.

d) Declaración responsable de la o el representante legal de si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe (Anexo III). Asimismo, se aportará declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, o en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (se incluye en Anexo I).

e) Datos de domiciliación bancaria de la cuenta corriente que deberá estar abierta a nombre de la Universidad solicitante, según modelo que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I de esta Orden, deberán presentarse en el Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer o en los Registros de los Centros Provinciales de la Mujer dependientes de este Organismo.

Asimismo se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que las solicitudes se envíen a través de las oficinas del Servicio de Correos, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado por el Real Decreto

1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, que señala que las solicitudes, escritos o comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal, se presentarán en sobre abierto, con el objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de su admisión. No se admitirán aquellas instancias en las que no figure estampada la fecha de admisión del citado envío.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Subsanación de errores.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos que se señalan en el artículo 6 se requerirá a la Universidad interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Procedimiento.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, aplicando el procedimiento establecido en el art. 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas.

Para la selección de los proyectos objeto de ayuda se constituirá una Comisión presidida por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer o persona en quien delegue e integrada, además, por la Jefa del Gabinete de Estudios y Programas y las Coordinadoras de los Centros Provinciales del IAM, actuando como Secretaria/o, con voz pero sin voto, un/a empleado/a del Gabinete referido. Las personas miembro de esta Comisión podrán ser recusadas en los casos y con los requisitos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de selección realizará la valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes aplicando los criterios previstos en el artículo siguiente, elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Para la concesión y determinación de las cuantías de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Por actividades que avancen en la erradicación de la violencia contra las mujeres. La valoración máxima será de 5 puntos.

2. Innovación de las actividades y grado de impacto en el entorno. La valoración máxima será de 4 puntos.

3. Por actividades dirigidas a formación del profesorado. La valoración máxima será de 3 puntos.

4. Por el número de aulas en las que se aplicarán las actividades de Coeducación, en el caso de la realización de enseñanzas prácticas. La valoración máxima será de 2 puntos.

Artículo 10. Resolución.

1. El plazo para resolver expresamente y notificar sobre las solicitudes que se formulen será de 6 meses, siendo desestimatorio el sentido del silencio administrativo, en su caso.

2. La Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, teniendo en cuenta los créditos que para dichas ayudas figuran en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, resolverá motivadamente lo que proceda respecto a la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, previa propuesta de la Comisión de Valoración y cuantos informes estime oportuno solicitar, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho e indicación de la valoración obtenida por los proyectos.

3. La Resolución de concesión contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Indicación de las beneficiarias, actividades a realizar y plazo de ejecución, con indicación del inicio del cómputo del mismo.

b) Cuantía de las ayudas, aplicación presupuestaria y distribución bianual, presupuesto subvencionado y porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Forma y secuencia del pago de las subvenciones, así como los requisitos exigidos para su abono.

d) Condiciones que se impongan a las beneficiarias y plazo y forma de justificación.

e) La circunstancia de que la Resolución es contraria a la estimación de las solicitudes de las personas no relacionadas como beneficiarias, las cuales deberán entender denegadas sus solicitudes.

4. Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. La Resolución de concesión será notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y su exposición en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de la Mujer y de sus Centros Provinciales. Con la referida publicación se dará cumplimiento, al propio tiempo, a la publicidad a efectos de conocimiento general dispuesta en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Realizar la actividad objeto de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Hacer constar, de forma visible, en toda información o publicidad, que se haga de la actividad, que está subvencionada por la Junta de Andalucía, Instituto Andaluz de la Mujer, utilizando el logotipo del mismo.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

e) Justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida: la entidad beneficiaria deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. En el supuesto de que por condiciones específicas de la Resolución de concesión o por su cuantía la entidad beneficiaria estime que no es posible llevar a cabo el programa o actividad que se subvenciona, podrá renunciar a la misma.

Artículo 12. Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13. Pago.

El importe de la subvención concedida se fraccionará en dos pagos. Un primer pago por importe del 60% de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión. Un segundo pago por importe del 40% restante, una vez justificado el total de la subvención en el ejercicio 2005.

Artículo 14. Justificación.

1. De acuerdo con lo preceptuado por el art. 108.f) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el importe de la subvención concedida se justificará mediante memoria explicativa de la actividad desarrollada y aportación de originales de las facturas, emitidas a nombre de la Universidad beneficiaria, de los gastos realizados.

2. El plazo de justificación de las cantidades subvencionadas será de doce meses a contar desde el primer pago que se efectúe.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la Universidad beneficiaria, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

Artículo 15. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Artículo 16. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 15 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario indicado en la Resolución que insta al reintegro, sin que se materialice el mismo, el Instituto Andaluz de la Mujer dará traslado del expediente a los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de que por este órgano pueda iniciarse el procedimiento de compensación, o, en su caso, procedimiento de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 2004

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO I

SOLICITUD

SUBVENCIONES A LAS UNIVERSIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Orden de de de (BOJA nº..... de fecha) **Curso académico:**

1 DATOS DE LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE				
UNIVERSIDAD				CIF
FACULTAD/ESCUELA		DEPARTAMENTO		
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA RECTOR/A				

2 DATOS DEL EQUIPO DE TRABAJO		
DENOMINACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO		DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

3 DATOS DE LOS PROGRAMAS PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
DENOMINACIÓN	CUANTÍA SOLICITADA (euros)
.....
.....
.....

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la personalidad del/de la Rector/a de la Universidad solicitante.	<input type="checkbox"/> Memoria explicativa de los programas o actividades (Anexo II).
<input type="checkbox"/> Documentación acreditativa de la representación legal de persona distinta al/a la Rector/a, en su caso.	<input type="checkbox"/> Memoria libre explicativa de los fines y actividades anteriores relacionadas con el mismo objeto.
	<input type="checkbox"/> Declaración responsable de obtención de otras subvenciones/ayudas para la misma finalidad (Anexo III).
	<input type="checkbox"/> Datos de domiciliación bancaria (Anexo IV).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, y que:</p> <p>1.- El importe de la subvención a conceder en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades a desarrollar.</p> <p>2.- No ha recaído sobre la Universidad que represento resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.</p> <p>Y SOLICITO sea otorgada una subvención por importe de Euros Euros (en letras)</p> <p>(en letras)</p> <p>En a de de EL/LA RECTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER.

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de la Mujer le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de los expedientes de subvenciones solicitadas al IAM. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Servicio de Contratación y Subvenciones del IAM con domicilio en c/ Alfonso XII, 52 - 41002 - SEVILLA.

000312/3



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD SOLICITANTE	DENOMINACION EQUIPO TRABAJO
DENOMINACION DEL PROGRAMA O ACTIVIDAD PROPUESTOS	

2 RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES (continuación)

2.2 RECURSOS MATERIALES

3 ANEXO A LA MEMORIA (cumplimentar en caso necesario)

000312/3/A02

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE DEL EQUIPO DE TRABAJO

Fdo.:

ANEXO III

SUBVENCIONES A LAS UNIVERSIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELATIVAS A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CERTIFICADO DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA ACTIVIDAD PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTE PÚBLICO O PRIVADO, NACIONAL O INTERNACIONAL

D/ª:

en calidad de

en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social

....., en relación con la subvención solicitada para la realización de actividades relativas a la Igualdad de Oportunidades en el ámbito de la Universidad.

CERTIFICA

No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Haber solicitado y/u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
 €
 €
 €

Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados	Importe
 €
 €
 €

Y para que conste expido el presente certificado en
..... a de de

000312/3/A03

Fdo.:

ANEXO IV

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

**UNIVERSIDAD
TITULAR CTA.:** _____

CIF: _____

ENTIDAD: _____

CÓDIGO

--	--	--	--

SUCURSAL: _____

CÓDIGO

--	--	--	--

LOCALIDAD _____

PROVINCIA: _____

**DÍGITO DE
CONTROL:**

--	--

CUENTA:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**SELLO DE LA
OFICINA BANCARIA**

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a doña María Amalia López Glaría, Secretaria-Interventora de la Agrupación de Enix (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Purullena (Granada).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Purullena (Granada) mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2004, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, de doña María Amalia López Glaría, funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, Secretaria-Interventora de la Agrupación de Enix (Almería), así como la conformidad de esta Agrupación, manifestada mediante Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Enix y Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Felix, ambas de fecha 12 de mayo de 2004, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de doña María Amalia López Glaría, con DNI 45.592.861, actual Secretaria-Interventora de la Agrupación de Enix (Almería), al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Purullena (Granada), durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de esta última el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de mayo de 2004, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que me delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 12 de noviembre de 2003 (BOJA núm. 229 de 27 de noviembre de 2003), por el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 14 de mayo de 2004.- El Viceconsejero, Enrique González Fernández.

A N E X O

DNI: 27.279.441.

Primer apellido: Muñoz.

Segundo apellido: San Martín.

Nombre: José.

Puesto de trabajo adjudicado: Coordinador General. Código 8323810.

Consejería: Salud.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro destino: Secretaría General Técnica.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.